Me refiero a su consulta planteada vía correo electrónico recibida el día 16 de marzo del presente año, mediante la cual solicita información sobre la recta de interpretación de la norma jurídica respecto de la reventa de libros:

Sobre el particular me permito informarle que el Instituto Nacional del Derecho de Autor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos y es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y dentro de sus funciones están proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el Registro Público del Derecho de Autor; mantener actualizado su acervo histórico, y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos. De igual forma y que de conformidad con lo señalado por el artículo 103 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (RLFDA), este Instituto podrá brindar orientación a los particulares cuando se trate de consultas sobre la aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) y su Reglamento; sin embargo, si la contestación a las consultas planteadas implica la resolución del fondo de un posible conflicto entre particulares, la interpretación de las mismas serán competencia de los Tribunales Federales.

Me permito reiterarle la imposibilidad para que este Instituto analice el fondo controversias planteadas por particulares, limitándose esta respuesta a brindar una asesoría sobre la aplicación administrativa de la LFDA y su Reglamento.

De acuerdo a su consulta planteada la LFDA, define programa de cómputo como lo siguiente:

Artículo 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

Siendo así que se reitera el precepto del artículo 104 de la LFDA comentado en el oficio DJO/234/2011 de fecha 15 de junio de 2011, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 104.- Como excepción a lo previsto en el artículo 27 fracción IV, el titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar del programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

De lo anterior se desprende que de una obra de programa de cómputo se establece como excepción a la fracción IV del artículo 27, respecto a la distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan lo anterior transcrito.

Por otra parte, si el titular en su caso, desea transmitir los derechos patrimoniales de la obra de programa de cómputo, la misma debe contener los requisitos establecidos en la Ley conforme a lo dispuesto en al artículo 30 de la Ley en cita, que establece que toda transmisión de derechos patrimoniales:

- 1. Debe ser onerosa, esto es que debe prever una participación proporcional en los ingresos de la explotación de que se trate, o una remuneración fija y determinada en favor del autor o del titular del derecho patrimonial, siendo este un derecho es irrenunciable (artículo 26 bis).
- 2. Debe estipularse una temporalidad, que en términos de artículo 103, el plazo de la cesión de derechos patrimoniales en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna.
- 3. Debe constar por escrito o de lo contrario será nulo de pleno derecho.

El contrato donde consta la transmisión de derechos deberá inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor (RPDA) para que surtan efectos contra terceros de conformidad con la fracción V del artículo 163. Para realizar el trámite de registro es necesario lo siguiente:

- 1. El llenado del formato RPDA-03 "Solicitud de Registro de Contratos" por duplicado, el cual Usted puede encontrar en nuestra página de Internet: http://www.indautor.sep.gob.mx,
- 2. Realizar un pago de derechos correspondientes a la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos, el pago lo puede hacer ante cualquier institución bancaria a través de la hoja de ayuda que podrá obtener a través de la pagina http://www.indautor.gob.mx/formatos/formatos

La documentación mencionada, debe presentarse en la Planta Baja de este Instituto, ubicada en la calle de Puebla número 143, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, en horario de lunes a viernes de 9:30 a 13:30 horas.